

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de julio de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que la parte activa presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y se realizarán las siguientes apreciaciones:

- ✓ Se libró mandamiento de pago el 29 de octubre de 2018 (fls. 36 a 37)).
- ✓ Al demandado, FERNANDO KUAN MEDINA se le efectuó notificación a través de constancia de comunicación personal el día 20 de agosto de 2019 (fl. 90), y constancia de comunicación por aviso el 06 de septiembre de igual año (fl. 87).
- ✓ Se Ordenó Seguir Adelante la Ejecución mediante auto del 30 de septiembre de 2019 (fls. 123 a 126).
- ✓ Mediante memorial del 13 de julio de 2020, la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar (fl. 137).
- ✓ De igual manera, el 14 de julio de hogaño, la parte ejecutada solicito se le reconociera personería jurídica al doctor Edgar Castillo Morales identificado con C.C. 11.342.609 y T.P. 52-662 del C.S.J., al igual que dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación (fls. 138 a 140).

En cuanto a las Medidas Cautelares:

- ✓ En auto del 29 de octubre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 106-669 de propiedad del demandado FERNANDO KUAN MEDINA (fls. 36 a 37).
- ✓ Mediante oficio J No. 642 del 19 de noviembre de 2018, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, comunicó la procedencia de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-669 (fls. 40 a 44).
- ✓ Con Despacho Comisorio No. 035 del 10 de diciembre de 2018, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Caldas, en donde mediante Acta No. 012 Diligencia de Secuestro del 27 de marzo de 2019, se efectuó la respectiva diligencia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-669 (fls. 46 a 58).
- ✓ No existe embargo de remanentes.
- ✓ No hay títulos judiciales en favor de este proceso.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.499

Rad. Juzgado: 2018-00496-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO KUAN MEDINA**.

CONSIDERACIONES

1. El apoderado de la parte Demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y seguidamente, en memorial del 14 de julio de los corrientes, la parte ejecutada eleva la misma petición (fls. 137 a 140).

Por lo tanto, a tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por la parte Demandante, al igual que en escrito a parte por el demandado.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total del crédito.

2. Como se encuentra vigente medida cautelar, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de la siguiente medida:

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-669, de propiedad del demandado.

Así las cosas, en el presente proceso se procederá a cancelar la medida de embargo vigente:

total de la obligación y que el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-669, fue levantada.

3. Informar al auxiliar de la justicia, RAMIRO QUINTERO MEDINA, el cese de sus funciones como secuestre, por cuanto el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, y en consecuencia de lo referido, se requiere, para que en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue al Despacho acta de entrega del bien secuestrado identificado con folio de matrícula No. 106-669 ubicado en la vereda El Llano del municipio de La Victoria, Caldas, lote de terreno denominado "Campo Alegre" hoy "San Isidro", acompañada de informe final de cuentas en desarrollo de sus funciones. Lo anterior para ser tenidas en cuenta al momento de fijar los honorarios respectivos.

4. No existe embargo de remanentes.

5. De igual manera, verificada la cuenta de depósitos judiciales, se evidenció que no existen títulos en favor de este proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al doctor **EDGAR CASTILLO MORALES** identificado con C.C. 11.342.609 y T.P. 52662 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado **FERNANDO KUAN MEDINA**. en este proceso, en los términos del poder que le fue conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, en contra de **FERNANDO KUAN MEDINA**, bajo el radicado 2018-00496.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-669, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y de propiedad de **FERNANDO KUAN MEDINA** identificado con C.C.11.339.012.

En firme el presente auto, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

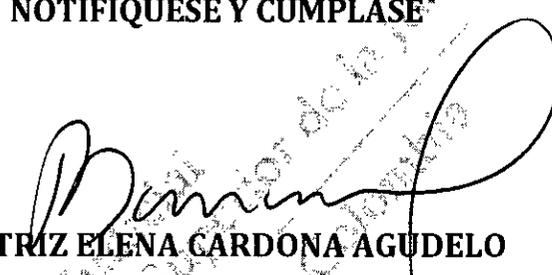
TERCERO: INFORMAR al auxiliar de la justicia, **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, el cese de sus funciones como secuestre, por cuanto el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, y en consecuencia de lo referido, se requiere, para que en el

término de **DIEZ (10) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue al Despacho acta de entrega del bien secuestrado identificado con folio de matrícula No. 106-669 ubicado en la vereda El Llano del municipio de La Victoria, Caldas, lote de terreno denominado "Campo Alegre" hoy "San Isidro", acompañada de informe final de cuentas en desarrollo de sus funciones. Lo anterior para ser tenidas en cuenta al momento de fijar los honorarios respectivos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor **EDGAR CASTILLO MORALES** identificado con C.C. 11.342.609 y T.P. 52662 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado **FERNANDO KUAN MEDINA**. en este proceso, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.050 hoy 29 de julio de 2020.</p> <p> MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
